



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2010, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas destinadas a la reparación de los daños causados por las inundaciones de junio de 2010 en los suelos agrarios.

Las intensas lluvias de junio de 2010 provocaron en diversos lugares de Asturias inundaciones y argayos con efectos catastróficos sobre los suelos agrarios que, además de afectar a las producciones agrarias de esta campaña, ocasionaron daños duraderos en la capacidad productiva de los suelos, debidos en unos casos a la erosión hídrica y a corrimientos de tierras, y en otros casos al depósito de materiales arrastrados por las aguas sobre los campos. Las áreas concretas y parcelas afectadas resultan de la información cartográfica facilitada por la Confederación Hidrográfica del Norte.

La magnitud de estos daños permanentes en los suelos agrarios justifica que su reparación sea subvencionada en el marco del Decreto 59/2010, de 30 de junio, de medidas urgentes para la reparación de los daños causados por las lluvias e inundaciones producidas en Asturias entre los días 10 y 16 de junio de 2010 (BOPA n.º 155, de 6 de julio de 2010), condicionándose las ayudas, conforme a lo establecido en su artículo 5, a que los titulares de las explotaciones afectadas sean agricultores a título principal con pólizas en vigor amparadas por el correspondiente plan de seguros agrarios combinados.

Teniendo en cuenta que los daños producidos por las aguas son más fuertes en las superficies labradas que en las de pasto permanente, dada la protección que la densa cubierta vegetal de los prados y pastizales ofrece frente a la erosión hídrica, procede establecer diferentes niveles de ayuda para estas dos grandes categorías de usos del suelo. Por otro lado, para simplificar la solicitud de las ayudas por parte de los beneficiarios y su gestión, parece conveniente utilizar los datos obrantes en poder de la Administración como consecuencia de las solicitudes unificadas de ayudas agrarias de la actual campaña y como resultado de los trabajos de delimitación de zonas inundadas.

Estas ayudas se dirigen a compensar los daños permanentes en los suelos agrarios ocasionados por inundaciones y argayos, considerados desastres naturales en el sentido del artículo 107 apartado 2 letra b) del Tratado de Funcionamiento de la UE, siendo por tanto compatibles y acumulables con las ayudas que, para las mismas superficies y para otras afectadas por las consecuencias de las fuertes lluvias, establece el Real Decreto 902/2010 para los daños en las producciones agrícolas y ganaderas, así como con las que para los daños en las instalaciones, ganado y edificios de las explotaciones puedan derivarse de la aplicación del Real Decreto 307/2005 y del artículo 4 del citado Decreto 59/2010.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas destinadas a la reparación de los daños causados por las inundaciones de junio de 2010 en los suelos agrarios, que se incorporan como anexo I de la presente Resolución.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—Facultar al Director General de Ganadería y Agroalimentación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta Resolución.

Cuarto.—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Medio Rural y Pesca en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 5 de agosto de 2010.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Aurelio Martín González.—17.993.



Anexo I

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS DESTINADAS A LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE JUNIO DE 2010 EN LOS SUELOS AGRARIOS

Primera.—Objeto:

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas económicas a los titulares de explotaciones agrarias para contribuir a financiar los gastos ocasionados por la reparación de los daños causados por las inundaciones de junio de 2010 en los suelos agrarios.

Segunda.—Requisitos y obligaciones de los beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los titulares de explotaciones agrarias que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser agricultor a título principal, conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias. Para las explotaciones cuyo titular sea una persona jurídica, al menos el 50% de los socios deberán ser agricultores a título principal.
2. Tener parcelas agrarias de su explotación afectadas por inundaciones o argayos derivados de las lluvias de junio de 2010, con una superficie total no inferior a 0,2 hectáreas.
3. Tener alguna póliza de seguro en vigor para la campaña 2010 del plan de seguros agrarios combinados.
4. No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En todo caso, los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre las que figuran:

- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, aportando cuanta información les sea requerida por éste.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- Acreditar con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de dicha Ley.

Tercera.—Tipo, cuantía y criterios para la concesión de las ayudas:

La ayuda consistirá en una subvención destinada a compensar los daños en la capacidad productiva de los suelos agrarios afectados por las inundaciones y argayos de junio de 2010, en las condiciones establecidas en la base segunda de esta Resolución, con los siguientes importes:

- Tierras cultivadas, incluyendo los cultivos forrajeros: 500 euros por hectárea.
- Pastos permanentes: 250 euros por hectárea.

Se excluyen los recintos cuya superficie inundada no supere los 100 metros cuadrados.

En las explotaciones cuyos titulares hayan presentado solicitud unificada de ayudas, conforme a la Resolución de 4 de febrero de 2010, de la Consejería de Medio Rural y Pesca (BOPA n.º 30, de 6/2/2010) solo serán subvencionables las parcelas y cultivos incluidos en la misma.

La concesión de las ayudas se realizará por el procedimiento de concesión directa, conforme a lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las ayudas se financiarán con cargo al concepto 18.02.712C.773004 "primas de seguros, intereses y otras ayudas al sector" de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2010, hasta un importe de 450.000 euros. En caso de sobrepasar las solicitudes subvencionables esta cantidad, se procederá al prorrateo de las disponibilidades presupuestarias entre todos los solicitantes que cumplan los requisitos exigibles.

La cuantía total por solicitante no podrá superar el importe de 7.500 euros.

Estas ayudas son compatibles con cualesquiera otras que, con la misma finalidad, puedan establecerse por cualquier Administración Pública, a condición de que su acumulación no conduzca a un importe superior al 100% de los daños materiales ocasionados en los suelos agrarios, conforme a lo previsto en el apartado V.B.2 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (DOUE n.º C319, de 27/12/2006).

Quedan excluidos de la presente convocatoria los daños producidos en las producciones, tanto agrícolas como ganaderas, así como los daños en instalaciones, edificios y ganado. Las ayudas son por tanto compatibles, sin ninguna limitación, con otras ayudas que, dirigidas a compensar daños distintos de los sufridos en los suelos agrarios puedan establecerse, como las que, para las mismas superficies y para otras afectadas por las consecuencias de las fuertes lluvias, establece el Real Decreto 902/2010 para los daños en las producciones agrícolas y ganaderas, así como con las que para los daños en las instalaciones, ganado y edificios de las explotaciones puedan derivarse de la aplicación del Real Decreto 307/2005 y del artículo 4 del Decreto 59/2010.



Cuarta.—*Forma y plazo de presentación de las solicitudes:*

Las solicitudes, según modelo que se incorpora como anexo II de la presente Resolución, deberán presentarse cumplimentadas en todos sus términos, firmadas por el titular o su representante legal y dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Medio Rural y Pesca, en la oficina comarcal correspondiente al domicilio del peticionario, donde, con el fin de facilitar su cumplimentación, se pondrán a disposición de los solicitantes solicitudes pregrabadas con los datos obrantes en la Administración sobre cumplimiento de los requisitos necesarios y sobre superficie indemnizable. Las solicitudes también podrán presentarse a través de los sistemas establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

A las solicitudes se deberá adjuntar:

- a) Certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración del Principado de Asturias o, en su caso, autorización expresa a la Consejería de Medio Rural y Pesca para que recabe de los órganos competentes la información mencionada. El impreso de solicitud incluye dicha autorización, por lo que su cumplimentación y firma eximirá al solicitante de presentar las certificaciones.
- b) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El impreso de solicitud incluye dicha declaración, por lo que su cumplimentación y firma eximirá al solicitante de presentarla en documento aparte.
- c) Acreditación, por cualquier medio admisible en derecho, de los daños permanentes en los suelos agrarios de la explotación, así como documentación justificativa del cumplimiento del resto de requisitos exigibles cuando la información no obre en poder de la Administración. No será necesaria esta acreditación para aquellos casos en que, como resultado de los trabajos realizados por la Administración para la delimitación de zonas inundadas, las parcelas afectadas figuren en la solicitud pregrabada.

Quinta.—*Tramitación y subsanación de defectos:*

Se designa al Servicio de Industrias y Comercialización Agrarias de la Dirección General de Ganadería y Agroalimentación como órgano competente en la instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones, y al Ilmo. Sr. Consejero de Medio Rural y Pesca como órgano competente en la resolución del mismo.

Recibidas las solicitudes, el órgano instructor comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en la base cuarta de la presente convocatoria.

Si la solicitud no estuviese acompañada de los documentos o datos exigidos requerirá al solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días subsane el defecto, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido en su petición, en la Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Servicio instructor podrá recabar del solicitante cuanta información y documentos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

Sexta.—*Resolución, notificación y pago de las ayudas:*

El órgano instructor formulará la propuesta de resolución de la convocatoria, que será elevada al órgano competente para la resolución del procedimiento, el cual resolverá, dentro de los límites de las disponibilidades presupuestarias, en el plazo de noventa días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes no resueltas en dicho plazo se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el solicitante en su solicitud de ayudas directas regulada por Resolución de 4 de febrero de 2010 de la Consejería de Medio Rural y Pesca, salvo petición expresa en contrario.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Séptima.—*Inspecciones y controles:*

El Servicio instructor podrá realizar cuantos controles administrativos e inspecciones sobre el terreno considere oportunos para comprobar tanto la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada para la percepción de la ayuda como el cumplimiento de los requisitos y condiciones contemplados en la presente Resolución.

La solicitud de estas ayudas implica que los beneficiarios quedan comprometidos a colaborar en dichos controles e inspecciones y a proporcionar cualquier documentación que, considerada necesaria para la comprobación del cumplimiento de los requisitos, les sea requerida por la autoridad competente.

Octava.—*Infracciones y sanciones:*

En lo referente a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 68 a 70 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio.



Novena.—Reintegro de subvenciones:

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas en los casos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones.

La Resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquella, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del Servicio instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo establecido, para esta clase de ingresos, en la normativa vigente de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

Décima.—Régimen supletorio:

La participación en esta convocatoria de subvenciones supone la aceptación de su contenido. En todo lo no especificado en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.



ANEXO II

SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE JUNIO DE 2010 EN LOS SUELOS AGRARIOS

D./Dña.

_____, con
NIF: _____, en su propio nombre / en representación de la sociedad
(Razón social):

_____ con
CIF _____ Domicilio:
_____ Código
Postal: _____

Localidad: _____ Municipio
_____ Teléfono(s): _____ /

Titular de una explotación agraria afectada por las inundaciones y argayos de junio de 2010

DECLARA:

-Que ... (SI/NO) confirma los datos de su explotación obrantes en la Consejería de Medio Rural y Pesca, según figuran más abajo

- Que ... (SI/NO) desea rectificar estos datos, para lo que acompaña relación de parcelas con daños permanentes en los suelos que no figuran en los datos obrantes en la Consejería de Medio Rural y Pesca, y adjunta los siguientes documentos justificativos de los daños sufridos:

- Autorizar a la Consejería de Medio Rural y Pesca para que en mi nombre obtenga datos sobre mi situación de alta y cotizaciones de la Tesorería de la Seguridad Social y datos sobre posibles percepciones gestionadas por el INSS, así como los datos de mis declaraciones de IRPF a la AEAT.

- Autorizar a la Consejería de Medio Rural y Pesca para que recabe de los órganos competentes la información de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración del Principado de Asturias.

-No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Que la ayuda que pueda corresponderle (SI/NO) le sea ingresada en la cuenta indicada en su solicitud de ayudas directas a la agricultura y a la ganadería reguladas por Resolución del Consejero de Medio Rural y Pesca de 4 de febrero de 2010. *(en caso de solicitar pago en otra cuenta deberá adjuntarse ficha de terceros).*

En _____ a ____ de _____ de 2009.

Firma de el/la solicitante (o de su representante legal),

ILMO.SR. CONSEJERO DE MEDIO RURAL Y PESCA.